



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2022-GM/MDPP

Puente Piedra, 29 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1358-2022-SGL-GAF-MDPP, de fecha 29 de noviembre de 2022, emitida por la Subgerencia de Logística, encargada de la conducción del Procedimiento de Contratación Directa N° 010-2022-OEC-MDPP, cuyo objeto es la adquisición de producto lácteo, el Informe N° 329-2022-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, asimismo señala que los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito la certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, por lo que, para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, se deberá contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa), por lo cual, las entidades públicas deberán, realizar la determinación del procedimiento de selección en atención al objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previsto en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 41.1, del artículo 41, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";



Que, el numeral 43.1, del artículo 43, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";*

Que, el numeral 47.3, del artículo 47, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.";*

Que, el numeral 47.4, del artículo citado en el párrafo anterior, señala que: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";*

Que, el numeral 102.2, del artículo 102, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato";*

Que, mediante Memorándum N° 2722-2022-GPPI/MDPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01985, registrado en el SIAF-GL, por un monto total de S/ 356,103.00 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Tres con 00/100 soles), por el concepto de adquisición de producto lácteo (108,900 bolsitarros de 400g de leche) para el Programa de Vaso de Leche, solicitado por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2022-GM/MDPP, de fecha 29 de noviembre de 2022, se resuelve aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el Ejercicio 2022- Versión 29, con inclusión de la Adquisición de producto lácteo para el Programa de vaso de Leche;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2022-AC/MDPP, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Alcaldía resolvió aprobar la Contratación Directa por desabastecimiento de alimentos para la adquisición de producto lácteo, para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0363-2022-GAF/MDPP, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba el Expediente para la adquisición de producto lácteo, para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, con valor estimado de S/ 356,103.00 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Tres con 00/100 soles), mediante proceso de selección de Contratación Directa, y su sistema de Contratación a Precios Unitarios;

Que, mediante Informe N° 1358-2022-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística, comunica que, corresponde aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa N° 010-2022-OEC-MDPP, cuyo objeto es la adquisición de producto lácteo, para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, con valor estimado de S/ 356,103.00 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Tres con 00/100 soles); asimismo refiere que, una vez aprobadas las bases, se procederá a su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;



Que, mediante Informe N° 329-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la aprobación de bases del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 010-2022-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de producto lácteo, para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante el numeral 2, del Artículo Primero, de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP, se delegó facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que, entre otras, apruebe las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el de Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP;

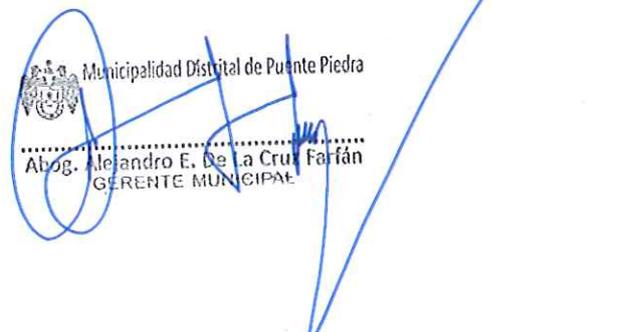
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 010 - 2022-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de producto lácteo, para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por el valor estimado de S/ 356,103.00 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Tres con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL

